CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza el proceso con excepciones de mérito. Sírvase de proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la contestación de demanda y el escrito de excepciones de mérito propuestas por el profesional del derecho apoderado de BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SAS como parte ejecutada, se procede a correr traslado al ejecutante, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Civil del Circuito, **DISPONE**

CORRER traslado al demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

Jueza

AK